

**UNSAM**

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

Actuación CS N°: 87/06

**SAN MARTÍN, 04 SET. 2006**

**VISTO:**

La necesidad de establecer un Reglamento de Reválida de títulos universitarios de grado obtenidos en el exterior;

El Artículo 48 inciso b) del Estatuto Universitario, y;

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Consejo Superior establecer las normas generales de reválida de títulos de grado extranjeros, según consta en la Ley de Educación Superior N° 24521 en Art. 29 inciso k.;

Que la reválida de títulos extranjeros es atribución del Consejo Superior según lo expresado en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, artículo 48 inciso f.;

Que resulta imprescindible para el normal ejercicio académico fijar las pautas necesarias que establezcan el régimen de reválida de títulos de nivel superior universitario cursado en el exterior;

Que la finalidad de la reválida es habilitar a aquellos interesados que egresaron de estudios superiores universitarios en el extranjero, en los casos en los que correspondan, a habilitar o posibilitar el ejercicio profesional en el territorio de la República Argentina;

Que los solicitantes de la reválida deben acreditar haber realizado estudios de nivel equivalente o superior a los que ofrece esta Universidad, poseer residencia permanente en la República Argentina, el conocimiento básico de nuestra cultura e idioma, antecedentes inobjetables de conducta y observación de las leyes migratorias;

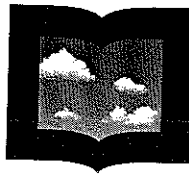
Que el interesado debe haber solicitado previamente su inscripción en la Universidad dentro de la Escuela o Instituto que ofrezca la carrera de igual nivel y similares incumbencias u orientaciones a la que acredita haber egresado;

Que la mencionada propuesta cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento emitido en su Sesión de fecha 14 de agosto de 2006;

Que asimismo fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 7° Reunión Ordinaria de fecha 22 de agosto de 2006;

////////

lt -  
E-008 3



**UNSAM**

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

////////


Por ello y de acuerdo con las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN  
RESUELVE:**

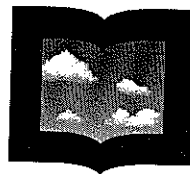
**ARTICULO 1°:** Aprobar el presente Reglamento de Reválida de títulos universitarios de grado obtenidos en el exterior que figura como Anexo único de esta resolución.

**ARTICULO 2°:** Incorporar el presente Reglamento de Reválida de títulos universitarios de grado obtenidos en el exterior al Manual de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de General San Martín.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese a quien corresponda y archívese.

  
Carlos Ruta  
Rector

**RESOLUCION CS N°: 83/06**



**UNSAM**

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

## ANEXO

### REGLAMENTO DE REVÁLIDA DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE GRADO OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

#### **Noción de reválida**

**Art.1º:** Se entiende por reválida de título universitario al acto administrativo mediante el cual la Universidad Nacional de San Martín otorga validez nacional a un título obtenido en el exterior, que se equiparará a un título de grado o intermedio de dicha Universidad, a los fines del ejercicio profesional.

#### **Condiciones del título del peticionante y recaudos de la solicitud de reválida**

**Art. 2º:** Un título extranjero emitido por universidad, escuela o instituto de nivel universitario podrá ser objeto de reválida siempre que

- a. Se haya exigido la previa aprobación del nivel medio de enseñanza para iniciar los estudios de la carrera a la que corresponde el mismo
- b. La carrera se dicte en la Universidad Nacional de San Martín y ésta posea egresados.

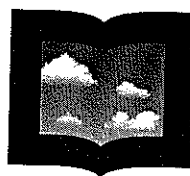
**Art. 3º:** El peticionante deberá acreditar:

- a. Que es la misma persona a la cual se le extendió el diploma.
- b. Tener regularizada su situación migratoria.
- c. Una residencia no menor a 2 (dos) años en la República Argentina, para los peticionantes que no sean nativos.

**Art. 4º:** El peticionante deberá presentar junto a su solicitud la siguiente documentación:

- a. Fotocopia certificada del diploma original.
- b. Certificado de aprobación de nivel medio de enseñanza, polimodal o su equivalente.
- c. Certificado analítico de asignaturas u obligaciones académicas y curriculares aprobadas de la carrera cuyo título aspira revalidar.
- d. Plan de estudios con régimen de correlatividades vigente al diploma emitido.
- e. Programas analíticos de asignaturas de toda la carrera, con su bibliografía y carga horaria.
- f. 'Curriculum vitae' del solicitante
- g. Fotocopia de los siguientes documentos de identidad:
  - i. Para ciudadanos argentinos: Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.
  - ii. Para ciudadanos extranjeros: Pasaporte o Documento Nacional de Identidad o Cédula de Extranjería con constancia de "residencia permanente" o "residencia definitiva".
- h. Certificado de antecedentes o buena conducta emitido por Policía Federal.

*[Handwritten signatures and initials]*



**UNSAM**

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

- i. Certificado de residencia actual emitido por seccional correspondiente a su domicilio.

**Art. 5°:** Toda documentación de índole académico (art. 4°, incisos a, b, c, d, y e) debe estar en original y deberá estar foliada, sellada y legalizada por las autoridades extranjeras y/o nacionales según corresponda. Acompañará a esto un juego de fotocopias que incluya todos los frentes y dorsos de la documentación aún cuando no figure nada en el dorso de los mismos y deberá leerse a simple vista todos los sellos, este juego será el que debe entregar en la Dirección General de Alumnos correspondiente a vistas del original legalizado.

Para los casos en que la documentación esté apostillado solo será necesario la legalización del Ministerio de Educación del país de origen.

#### **Procedimiento de reválida:**

**Art. 6°:** El interesado que solicitará la reválida de su título realizará previamente su inscripción en la carrera de la cual espera la reválida en la Oficina de Alumnos de la unidad académica correspondiente. Presentará la solicitud de reválida junto con la documentación referida en el artículo 5°, en la Dirección de Títulos y Equivalencias de la Secretaría General Académica quién controlará la documentación y, posteriormente, derivará solicitud y documentación a la Secretaría Administrativa para conformar el expediente respectivo, solicitando la conformación de una Comisión de reválida a la unidad académica correspondiente.

**Art. 7°:** La Comisión de reválida tendrán las siguientes funciones:

- a. Evaluará la documentación requerida y determinará si la misma acredita nivel de estudios equivalente o superior al ofrecido por la Universidad Nacional de San Martín.
- b. Establecerá los contenidos temáticos del examen de competencia profesional
- c. Se constituirá en tribunal examinador de la prueba de competencia profesional.

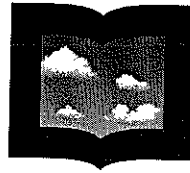
La Comisión tendrá el plazo máximo de un mes para expedirse y deberá dejar constancia mediante actas de cada instancia de actuación. Estará integrada por un mínimo de tres (3) profesores pertenecientes a las disciplinas objeto de reválida.

**Art. 7°:** Cumplido los pasos anteriores, la Escuela o Instituto designará una Comisión de Reválida a fin de evaluar la documentación y dictaminar si se le otorga la reválida o no al peticionante.

En caso de ser favorable el dictamen de la Comisión, el peticionante deberá cumplimentar las siguientes exigencias académicas, que quedarán registradas en acta anexa de la Comisión, según se detalla a continuación:

- a. En el caso de extranjeros, deberán aprobar un examen sobre los temas fundamentales de las siguientes materias de formación nacional: Lengua española, Historia Argentina, Geografía Argentina e Instrucción Cívica.

ltb - 0083



**UNSAM**

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

- b. Aprobar un examen de competencia profesional sobre los temas fundamentales de las asignaturas consideradas básicas en la Carrera, y eventualmente también los contenidos importantes de los que careciera el plan de estudios aprobado por el interesado.
- c. El examen de lengua española no será exigido a los extranjeros provenientes de países de habla hispana.

**Art. 8º:** Los exámenes serán calificados como Aprobado o Desaprobado, y se labrará el acta respectiva luego de finalizar cada uno de ellos, adosándose una copia al expediente. Los turnos de evaluación podrán corresponderse con los turnos de evaluación de la unidad académica correspondiente.

**Art. 9º:** En el caso de resultar desaprobado, el peticionante podrá rendir nuevamente y el examen en los turnos posteriores correspondientes.

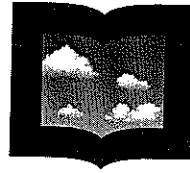
**Art. 10º:** En los casos en los cuales el solicitante demuestre antecedentes científicos o profesionales debidamente acreditados con publicaciones originales y obras realizadas, los mismos podrán solicitar ser eximidos del examen de competencia.

**Art. 11º:** La Escuela o Instituto, resolverá sobre lo actuado y con su opinión elevará el expediente al Consejo Superior de la Universidad para su resolución.

**Art. 12º:** Si se resolviese el otorgamiento de la reválida, se procederá a la impresión de: Certificado de reválida con 'logo' y sellos de la Universidad Nacional de General San Martín

### CERTIFICADO DE REVÁLIDA

El Rector de la Universidad Nacional de San Martín (República Argentina) y el Director de la Escuela de ..... certifican que el presente diploma de ....., expedido por..... con fecha ..... a favor de don/doña..... con DNI/CI/LC/LE/PAS N° ....., en virtud a los estudios cursados en ella, ha sido revalidado por esta Universidad, conforme a los términos del Reglamento aprobado por Resolución C.S. N°..... y el artículo 48 inciso f del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, y en consecuencia equiparado al título de ..... que otorga esta Universidad.



**UNSAM**

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

Registrado: Libro:.....

Folio:.....

Diploma: .....

San Martín, ..... de ..... de 20.....

Firman: Rector, Secretario General Académico, Director y Secretario Académico de la Escuela o Instituto correspondiente.

*[Handwritten signature]*  
**Art. 13°:** El Rectorado fijará los montos de los respectivos trámites de reválida. Las unidades académicas cobrarán los trámites de reválida correspondientes.

*[Handwritten signature]*

00083